


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	26/09/2024 13:32	Fecha/hora resolución	26/09/2024 13:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001585
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000032-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE TARJETAS FINANCIERAS CON TECNOLOGIA BANDA MAGNETICA DUAL INTERFACE, CHIP, CONTACTLESS Y OTROS MEDIOS DE PAGO A DEMANDA Y SERVICIO DE PERSONALIZACION MEDIOS DE PAGO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001590	25/09/2024 12:27	CARLOS ALEJANDRO UBICO DURAN	THALES DIS MEXICO SA DE CV	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I.- Que el veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, la empresa Thales Dis México SA de CV, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000032-0015700001, promovida por el Banco de Costa Rica para la Compra de Tarjetas Financieras con Tecnología Banda Magnética Dual Interface, Chip, Contactless y otros Medios de Pago a Demanda y Servicio de Personalización Medios de Pago.</p> <p>II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>

5. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionar la normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se “entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual deberá ser interpuesto **dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que “el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compra pública, disponiendo en el inciso b) que: “(...) / b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que el Banco de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000032-0015700001 para la Compra de Tarjetas Financieras con Tecnología Banda Magnética Dual Interface, Chip, Contactless y otros Medios de Pago a Demanda y Servicio de Personalización Medios de Pago (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Descripción del procedimiento”). Seguidamente se tiene que el pliego de condiciones fue publicado el **12 de setiembre de 2024 (14:59 horas)**, (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Fecha de publicación”). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que **el plazo para objetar el pliego de condiciones** en esta oportunidad **venció el 24 de setiembre de 2024 (hasta las 23:59 horas)**. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción presentado por la empresa Thales Dis México SA de CV, en fecha **25 de setiembre de 2024 (12:27 horas)**, (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2.Detalle del recurso”, recurso No. 800202400001590), fue presentado fuera de plazo legalmente establecido a los efectos y por lo tanto **resulta extemporáneo**. No obstante lo anterior, no pierde de vista este órgano contralor que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el 25 de setiembre de 2024 (23:59 horas), (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “C.Información del recurso de objeción”, línea: “Fecha / hora / límite de recepción de objeciones”), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico. En igual sentido de lo indicado, se advirtió en las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021,R-DCP-SICOP-00023-2024 -entre otras-). Valga destacar, que resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.” Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción **recursiva fue interpuesta de forma extemporánea** ante este órgano contralor, motivo por el cual procede **el rechazo de plano del recurso presentado**, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP. **NOTIFIQUESE.**

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/09/2024 13:33	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01492-2024	Fecha notificación	26/09/2024 13:34